



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

MANIFIESTO DE S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Sumergida en el mas profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto Esposo y Soberano, solo una obligacion sagrada á que deben ceder todos los sentimientos del corazon, pudiera hacerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La expectacion que excita siempre un nuevo reinado, crece mas con la incertidumbre sobre la administracion pública en la menor edad del Monarca: para disipar esa incertidumbre, y precaver la inquietud y extravío que produce en los ánimos, he creído de mi deber anticipar á conjeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestacion de los principios que he de seguir constantemente en el gobierno, de que estoy encargada por la última voluntad del REY, mi augusto Esposo, durante la menoría de la REINA, mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL.

La Religion y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por Mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato zelo por la fe y el culto de sus padres la mas completa seguridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion: mi corazon se complace en cooperar, en presidir á este zelo de una nacion eminentemente católica: en asegurarla de que la Religion inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero y mas grato cuidado de mi gobierno.

Tengo la mas íntima satisfaccion de que sea un deber para Mí, conservar intacto el depósito de la autoridad Real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para un país es aquella á que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en las leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento mas poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y á la sociedad entera en convulsion. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la REINA, á quien le ha dado la ley, íntegro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se le ha dado.

Mas no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesion que le espera. Conozco los males que ha traído al pueblo la serie de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos: no ignoro, y procuraré estudiar mejor, los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion pública, y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la disminucion de las cargas que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; á la recta y pronta administracion de la justicia; á la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza.

Para esta grande empresa de hacer la ventura de España necesito y espero la cooperacion unánime, la union de voluntad y conatos de los españoles. Todos son hijos de la patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas, no quiero oír detracciones ni susurros presentes, no admito como servicios ni merecimiento, influencias y manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la REINA, ni el mio, son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nacion: mi amor, mi proteccion, mis cuidados son todo de todos los españoles.

Guardaré inviolablemente los pactos contraídos con otros Estados, y respetaré la independencía de todos: solo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe á España por justicia y por correspondencia.

Si los españoles unidos concurren al logro de mis propósitos, y el cielo bendice nuestros esfuerzos, Yo entregaré un día esta gran nacion, recobrada de sus dolencias, á mi augusta Hija, para que complete la obra de su felicidad, y extienda y perpetúe el aura de gloria y de amor que circunda en los fastos de España el ilustre nombre de ISABEL.

En el Palacio de Madrid á 4 de Octubre de 1833. Firmado. Yo la REINA Gobernadora.

Real decreto.

Por mi Real decreto de fecha de 2 de este mes tuve á bien mandar al Consejo Real á nombre de mi augusta Hija la Señora Doña ISABEL II que se circularsen y publicasen con las solemnidades de costumbre como pragmática-sanccion con fuerza de ley las soberanas disposiciones del Sr. REY D. FERNANDO VII, mi muy caro y amado Esposo, manifestadas en el testamento cerrado que otorgó en Aranjuez con fecha de 12 de Junio de 1830, abierto y publicado en 30 de Setiembre próximo anterior con todas las solemnidades de derecho, con el fin de que todos estos reinos y señoríos se hallasen instruidos de su última deliberada voluntad, por la cual se sirvió instituirme y nombrarme Regenta y Gobernadora de toda la monarquía, para que por Mí sola la rija y gobierne hasta que su augusta Hija y sucesora llegue á la edad de diez y ocho años; queriendo al mismo tiempo que tan luego como yo me encargase de la Regencia de estos reinos, y para que en el gobierno pudiese ayudarme de las luces y experiencia de personas cuya lealtad y adhesion á su Real Persona y Familia tenia S. M. bien conocidas; formase un consejo de gobierno con quien haya de consultar los negocios árdusos, y señaladamente los que causen providencias generales y trascendentales al bien comun de los vasallos. En cumplimiento pues de esta soberana disposicion tengo á bien mandar, como Regenta y Gobernadora de estos reinos, y á nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, que desde luego se instale el referido Consejo de Gobierno con las personas señaladas en la cláusula 13.^a del mismo testamento, avisándose á los ausentes, el muy R. cardenal D. Juan Francisco Marcó y el marques de las Amarillas; y que los existentes en Madrid, á saber: el marques de Sta. Cruz, el duque de Medinaceli, D. Francisco Javier Castaños, duque de Bailen, D. Josef María Puig, y Don Francisco Javier Caro, se reunan desde el día de mañana 5 del corriente en el salon del Real Palacio donde se celebran las sesiones del Consejo de Estado; y leído el presente Real decreto por el conde de Ofalia, nombrado secretario en la misma cláusula 13.^a, quede instalado en toda forma y en el ejercicio de sus funciones el Consejo de Gobierno, el cual procederá á proponerme la planta, orden de trabajos, y auxiliares de que se necesite. Tendráse entendido para su debido cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 4 de Octubre de 1833. A. D. Francisco de Zea Bermudez.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de V. E. de 25 del corriente haciendo presente á la soberana consideracion de S. M. para la resolucion que fuere de su Real agrado, que algunas juntas superiores de Sanidad, excediéndose de sus facultades, publican edictos de providencias del ramo, que no se circunscriben solo á medidas de higiene local, sino que comprenden otras muchas de la mayor trascendencia á los goces del derecho comun y general, cuya restriccion compete exclusivamente á la autoridad soberana; y enterado S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que en lo sucesivo ninguna junta superior ni municipal de Sanidad publique edictos de medidas sanitarias generales ó restrictivas del derecho comun; y que cuando fuere necesaria alguna publicacion, se contraigan en ella á las reglas de higiene local de la poblacion ó provincia para quien se ordenaren. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia, la de esa junta suprema y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1833. El conde de Ofalia. Sr. presidente de la junta suprema de Sanidad.

Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor ha tomado en consideracion lo que expone esa junta suprema, evacuando con fecha de 18 del actual el informe que se le encargó de su Real orden en 16, acerca de la peticion hecha por el tribunal de comercio de Jerez de la Frontera para que uno de los individuos de estos y de las juntas de Comercio sean vocales de las de Sanidad de los pueblos en que residan, en atencion á la importancia del servicio que pueden prestar al instituto sanitario. Y aunque en el art. 3.^o de la Real orden de 25 del corriente dispuso ya S. M. que entrase en la composicion de las juntas provinciales de Sanidad un individuo de la de Comercio, por esta elegido, ó del tribunal de Comercio donde no haya junta, es su soberana voluntad á mayor abundamiento, que en los pueblos donde se halle establecida junta de Comercio, elija la misma en principio de año uno de sus individuos, y no mas, para que sea vocal de la junta municipal de Sanidad del pueblo; y que si en este no la hubiese de Comercio, y si tribunal, haga este dicha eleccion en la propia forma, y el individuo por él elegido lo sea de la junta municipal de Sanidad. De Real orden lo comunico á V. E. para noticia de esa junta suprema, y que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1833. El conde de Ofalia. Sr. presidente de la junta suprema de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Para la necesaria comodidad de los viajeros y traginantes trató el Gobierno constantemente de promover la construcción de posadas y mesones en los pueblos y en los caminos públicos del modo y forma que aconsejaban los tiempos y las circunstancias; y encomendó la concesión de licencias para verificarlo á la Direccion general de Correos y Caminos, sin embargo de lo cual entendia tambien en ello el ramo de Propios, antes al cargo del Consejo Real, y ahora al de la Direccion que V. I. desempeña, por razon de hacer parte de los fondos municipales los productos de muchas posadas pertenecientes en propiedad á los pueblos, ó los de un cánón anual imponible en favor de aquellos como recompensa del derecho de privativa, que en diferentes poblaciones les corresponde.

Conociendo dos autoridades, entre sí independientes, de un mismo asunto, se presentaron algunas dudas y complicaciones, las cuales dieron margen á que se instruyese en el ministerio de mi cargo un expediente, ilustrado con el dictámen de las dos Direcciones mencionadas, con el del supremo Consejo de Hacienda, y con el que últimamente dió una comision mandada reunir por orden de S. M., y compuesta de uno de los directores generales de Correos, otro de los de Rentas, V. I. como director general del ramo de Propios, y el ministro consultor de este. Todo se ha dignado S. M. tomarlo en su soberana consideracion; y deseando fomentar por todos los medios posibles el establecimiento de posadas y mesones, el de hornos, molinos y otros artefactos, que en diferentes parages estaban sujetos tambien al indicado derecho de prohibitiva en favor de los Propios, y el de tiendas de algunos artículos, objeto asimismo de igual derecho en los pueblos de las provincias de la corona de Aragon, es la Real voluntad que de aqui en adelante se guarden y observen puntualmente las reglas que siguen:

1.^a Se concede amplia facultad y libertad á todo individuo ó corporacion para construir posadas y mesones en todos los pueblos del reino y sus respectivos términos ó jurisdicciones, ya esten situados en carreteras generales ó en caminos de travesía, incluso aquellos pueblos en los que por corresponder al ramo de Propios la prohibitiva y exclusiva de tales establecimientos se habia impedido hasta ahora el edificarlos.

2.^a La misma facultad se concede para construir hornos de pan cocer, molinos y otros artefactos en los pueblos en que tambien ha estado prohibido hacerlo por la razon indicada en la regla anterior.

3.^a Igualmente se concede facultad para establecer tiendas de las clases no permitidas hasta ahora en los pueblos de las provincias de la corona de Aragon, por corresponder al fondo de sus Propios la prohibitiva y exclusiva de ellas.

4.^a Se exceptúan de las reglas precedentes los pueblos de las provincias exentas y reino de Navarra, atendido el particular gobierno administrativo y económico que rige en ellas para dichos ramos.

5.^a Tambien se exceptúan los pueblos en que el Real Patrimonio disfruta de la misma prohibitiva y exclusiva, tanto respecto de las posadas y mesones, como de los hornos y tiendas; pues debe continuar gozando de él mientras no se resuelva otra cosa, teniéndose sin embargo entendido que por Real orden expedida por la Mayordomía mayor con fecha de 25 de Agosto último, se ha declarado que cualquier habitante del reino de Valencia puede abrir posadas y mesones sin previo establecimiento del Real patrimonio, quedando sujeto á las disposiciones generales sobre la materia.

6.^a Como por efecto de la libertad que se concede para la construcción y establecimiento de posadas, mesones, hornos, molinos y tiendas en los pueblos donde goza la prohibitiva y exclusiva el ramo de Propios, podrán experimentar estos alguna baja en los arrendamientos de los mesones y demas fincas de su pertenencia, serán indemnizados de este quebranto los Propios por los dueños de los nuevos establecimientos y por los arrendadores de los pertenecientes á los mismos Propios, proratiéndose entre todos la suma repartible con proporcion á las utilidades de cada uno.

7.^a Las contadurías principales de Propios ejecutarán este repartimiento con presencia de los datos que obran en ellas; y los intendentes subdelegados del ramo lo aprobarán, dando conocimiento con puntualidad á la direccion y contaduría general de Propios para los efectos correspondientes.

8.^a En los pueblos cuyos Propios tengan rentas suficientes para cubrir sus cargas municipales de reglamento, no se ejecutará el reparto, ni se exigirá de los nuevos posaderos, tenderos &c. la indemnizacion de que trata la regla 6.^a, pues esta solo debe tener lugar en los pueblos cuyos fondos municipales sufran un desfaldo por los referidos establecimientos que les impida atender al pago de sus obligaciones.

9.^a Será de cargo de las contadurías principales de Propios el hacer la calificación de que trata la regla precedente en vista de los reglamentos de los pueblos, de sus cuentas, hacimientos de rentas y demas datos que deben existir en su archivo; y con referencia á ellos extenderán la correspondiente certificación que acredite el quebranto, la necesidad de la indemnizacion, y la cantidad que debe repartirse, para que en virtud de este documento dispongan los intendentes subdelegados se ejecute el reparto, que cuidarán de examinar antes de aprobarle para evitar quejas y reclamaciones de agravios.

10. Si las hubiere, bien sea por parte de las juntas de Propios de los pueblos ó por la de los particulares á quienes incumba la indemnizacion, se oirán y resolverán gubernativamente por los intendentes subdelegados, y en su caso por la direccion general de Propios y por el ministerio de mi cargo.

11. Si á los nuevos establecedores acomodase adquirir el dominio de alguna finca de Propios de las indicadas en las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a, podrán solicitarlo por conducto de la expresada direccion general, con tal que se convengan en reconocer y pagar á los Propios un cánón ánuo perpetuo, igual á la mayor renta que la finca hubiese producido en el último quinquenio, con deduccion de una cuarta parte por razon de gastos de conservacion.

12. Los pueblos, que por no contar con fondos suficientes de Propios y arbitrios para cubrir sus cargas de reglamento, tuviesen necesidad de ocurrir á la imposicion de nuevos arbitrios ó á repartos vecinales, podrán adoptar con preferencia el establecimiento de posadas, previa la correspondiente autorizacion, sin que esta facultad les dé derecho exclusivo para el mismo establecimiento; pues desde ahora para siempre queda abolido semejante privilegio.

13. La superintendencia y direccion de Correos y Caminos conservarán en cuanto á posadas y mesones la autoridad, facultades y atribuciones que les es-

tan señaladas en la ordenanza de 8 de Junio de 1794, y expedirán las licencias oportunas para su construcción, previos los requisitos prevenidos en dicha ordenanza é instruccion de posadas; dando aviso la Direccion de las que se expidieren para aquellos pueblos donde los Propios tengan el derecho de exclusiva y prohibitiva, á la Direccion general de este ramo, y conocimiento al mismo tiempo de todas las que se concedan á la superintendencia general de Policía para la vigilancia que por su ramo le corresponde ejercer en tales establecimientos.

14. La expedición de licencias para la construcción de hornos, molinos ú otros artefactos, y para el establecimiento de tiendas donde antes no estaba permitido; será peculiar de la direccion general de Propios y Arbitrios del reino.

15. Ninguna de las reglas antecedentes tiene aplicacion á las posadas, mesones ó ventas que se construyan en despoblado, pues estas disfrutarán de los privilegios y exenciones que les estan concedidos por soberanas resoluciones; pero á fin de evitar dudas y cuestiones, se declara que toda posada, meson ó venta, que se edifique ó construya á media legua de distancia de una poblacion, deberá considerarse como si estuviera en poblado, en atencion á que tales establecimientos disfrutaban en cualquier necesidad que ocurra del auxilio y proteccion del pueblo, como si estuviesen en él, y de consiguiente quedan sujetas á los repartos para la indemnizacion referida en los casos en que esta tenga lugar.

16. Queda en su fuerza y vigor todo cuanto está prevenido con respecto á los derechos de alcabalas, cientos y millones que debe exigir la Real hacienda en las posadas situadas en despoblado, y los que puedan corresponderle en las que se construyan de nuevo con arreglo á las instrucciones de rentas provinciales.

De orden de S. M. lo comunico todo á V. I. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1833.—Ofalia.—Señor Director general de Propios.

Ilmo. Sr.: Son muchos los compradores de fincas de Propios y comunes de los pueblos, enagenadas en la época de la guerra de la independencia, que deseosos de legitimar sus títulos, subsanar los defectos incurridos en estas ventas, y quedar en posesion de las fincas, lo han obtenido por medio de transacciones individuales, aprobadas por S. M., y reducidas á reconocer los compradores el dominio directo de los Propios, y conservar el dominio útil, pagando por este, y en reconocimiento de aquel, un moderado cánón en favor de los fondos públicos de los pueblos, y separándose al mismo tiempo de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Por este medio, sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha conciliado igualmente el de los compradores, á cuyo favor han quedado aseguradas las mejoras que tenian hechas; pues que el citado cánón solo afianza á los Propios los rendimientos que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su renta, con rebaja de una cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenian en aquella época productos conocidos, el cánón se ha reducido á un 2 por 100 anual del valor capital, en que para su enagenacion habian sido tasadas.

Pero hay otros compradores que se hallan despojados de las fincas sin haberseles invitado á la medida conciliadora que queda indicada, asi como tambien hay algunos que, ó por no haberseles hecho saber individualmente la nulidad ó vicios de aquellas enagenaciones, ó por estar amparados en la posesion por autoridades, tal vez incompetentes, se encuentran disfrutando las posesiones sin pagar cánón alguno, aunque siempre expuestos á las reclamaciones y á las demandas de posesion y propiedad por parte de los Propios.

Deseando el REX nuestro Señor que se ponga término á este negocio, calmado por una parte la ansiedad de los compradores que, mirando incierta su suerte, no se dedican al fomento de las fincas con el esmero que lo harian viendo asegurada su posesion á censo perpetuo bajo un moderado cánón, y por otra evitar á los pueblos los perjuicios que se les siguen cuando por falta de los rendimientos de sus fincas se hallan gravados con arbitrios indirectos ó repartimientos vecinales para sus obligaciones municipales; ha tenido á bien S. M. mandar que los intendentes de las provincias, por medio de los Boletines oficiales, hagan público y notorio á los ayuntamientos, y por conducto de estos á los compradores de fincas de Propios tanto rústicos como urbanos en la citada época, cuyos expedientes se hallen pendientes de Real resolucion que en todo lo que resta del año manifiesten categóricamente si les acomoda ó no continuar y legitimar por medios de la aprobacion Real el dominio útil de las fincas en los términos que quedan arriba expresados, como ya lo han hecho muchos de ellos, á fin de que en seguida proceda la contaduría principal de Propios de cada intendencia á formar un estado, cuyo modelo se acompañará por V. I. Los estados de las respectivas provincias se han de recibir en todo el mes de Enero del año próximo venidero en esa Direccion; y los intendentes los acompañarán de las observaciones y reflexiones que estimen conducentes; en el concepto de que no ha de quedar finca alguna de Propios de las enagenadas en dicha época, que no se comprenda en el estado de la provincia donde está situada, y que han de venir mencionadas en el mismo las contestaciones afirmativas ó negativas que dieron los compradores en vista de la indicada invitacion.

Lo que comunico á V. I. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y para que circulándolo á los intendentes de todas las provincias procedan estos á ejecutar lo que se les previene.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1833.—Ofalia.—Sr. Director general de Propios.

Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El ayuntamiento de la M. H. villa de Madrid, penetrado de intenso dolor por la pérdida del REX nuestro Señor D. FERNANDO VII, vuestro augusto Esposo, que en gloria está, vierte hoy lágrimas de amargura, y en la angustia de su corazon no es la menor que le aflige la consideracion de las que afecta á V. M.

Dios Todopoderoso, que vela por la suerte de los imperios, se ha dignado acordar en su misericordia á V. M., y á los leales españoles el dulce consuelo de que la REINA nuestra Señora DOÑA ISABEL II suceda á tan gran REX, y herede con la corona de estos vastos dominios las virtudes de su excelso Padre: virtudes de que serán constante ejemplo la sabiduría, amor y maternal solici-

tud
que
cida
flora
mira
te.
Juan
Jose
da.
dia.
za de
Juan
toni
creta

V. E.
guar
mien
V. E.
me e
do v
añad
V. E.
mien
ro de
que s
edad
neros
de lo
ahora
chos
man.

E
bre d
Doña
el ejé
po, y
ra, d
BEL
pa d
con c
neces
rame
made
S
testa
creto
res y
dispu
la R.
Octu
Excn

E
sirvió
anter
nuest
za, h
go el
conte
respo
honro
las e
nuev
Real
tingu
perm
Doña
Madri
mision
juram
de O
ñiga.
provi

E
el pl
nuest
que h
I
Gob
cion
raliza
mien
Real
I
Excn
Desp

tud con que se distinguen los actos del gobierno de V. M.: virtudes, en fin, que emulará la joven REYNA, y que con la égida de V. M. formarán la felicidad y gloria de esta católica monarquía. Madrid 2 de Octubre de 1833. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Domingo María Barrafon. = El conde de Altamira. = Diego del Rio. = Rafael Perez de Guzman el Bueno. = Julian Reinalte. = Rafael de Goiri. = L. El conde de Torre Muzquiz. = Juan Josef Lopez. = Juan Jimenez y Gonzalez. = Antolin de Munariz. = Juan Antonio Mendez. = Josef de Llano y Baron. = Josef Jaramillo de Contreras. = Francisco de Estrada. = Cristóbal Gomez de Bonilla. = Manuel de Gaviria. = Tomas de Velandía. = Manuel Santos y Terán. = Cándido Palacio. = Juan Puente. = Antonio Baeza de la Cana. = Josef de Ribera y Villanueva. = Antonio Pardo Rivadeneira. = Juan Antonio de Cobian. = Josef de Irunciaga. = El conde de Polentinos. = Antonio Taona Ugarte. = Miguel de Llama, secretario. = Faustino Domínguez, secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comandancia general de la guardia Real provincial.

Excmo. Sr.: En 30 del mes próximo pasado tuve el honor de manifestar á V. E. haber comunicado á los brigadieres coroneles de los dos regimientos de la guardia Real provincial que se hallan en esta corte, así como al del primer regimiento de granaderos y á los gefes de todos los de milicias el Real decreto que V. E. se sirvió remitirme con la Real orden de 29 del mismo mes, noticiándome el doloroso acontecimiento de la muerte del REY nuestro Señor D. FERNANDO VII, que santa gloria goza, con lo que á continuacion tuve por conveniente añadir, y ahora me cabe la particular satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. las contestaciones que he recibido del brigadier coronel del segundo regimiento de granaderos D. Alejandro Mayoli, y del brigadier coronel del primero de cazadores D. Manuel Manso de Zúñiga, que acompaño originales, á fin de que sirviéndose V. E. manifestarlas á la REINA Gobernadora, durante la menor edad de su augusta hija la REINA nuestra Señora, se penetre de los leales y generosos sentimientos que animan á tan dignos gefes y á los demas individuos de los mencionados cuerpos, únicos que por hallarse presentes han podido hasta ahora avisarme el recibo del expresado Real decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1833. = Excmo. Sr. = El conde de San Roman. = Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El que en los campos de la Golpegera el día 19 de Noviembre del año pasado de 1832 proclamó el augusto nombre de la excelsa Princesa Doña MARIA ISABEL LUISA al frente de la brigada que entonces mandaba en el ejército de observacion, sabrá conservar la rígida disciplina de este Real cuerpo, y su mas sumisa obediencia á las órdenes de S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de la legítima REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y la confianza que me merecen los gefes, oficiales, sargentos y tropa del regimiento, me hacen esperar que en nada se aventura la seguridad con que V. E. los ha honrado, garantizando á S. M. la conducta de todos, si necesario fuese dar testimonios públicos del honor con que sostendrán sus juramentos, y de los sentimientos de amor y fidelidad de que se encuentran animados.

Si V. E. juzga conveniente elevar á conocimiento de S. M. esta sencilla contestacion á su respetable oficio de ayer, en que se sirve trasladarme el Real decreto del día anterior que recuerda los sagrados deberes de las autoridades militares y del ejército, será muy satisfactorio para este regimiento, siempre pronto y dispuesto á obedecer cuanto se le ordene y emane de la soberana voluntad de la REINA nuestra Señora. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1833. = Excmo. Sr. = El brigadier coronel Alejandro Mayoli. = Excmo. Sr. comandante general y gefe superior de la guardia Real provincial.

Excmo. Sr.: En vista del contenido del oficio que con fecha de ayer se sirvió V. E. pasarme, dándome traslado de la Real orden que con la del día anterior se comunicó á V. E., noticiándole la infausta y sentida muerte de nuestro muy querido REY y Señor D. FERNANDO VII, que de santa gloria goza, he reunido á todos los señores gefes y oficiales de este Real cuerpo que tengo el honor de mandar, á quienes despues de haberles enterado de su literal contexto, he dicho la estricta obligacion en que estamos constituidos de corresponder con la franca sinceridad que debe resaltar en los que profesamos la honrosa carrera de las armas, á la alta confianza que se nos dispensó al ponerlas en nuestras manos, y todos á una voz, y yo á su cabeza, hemos renovado nuevamente los votos de lealtad que no en vano se nos recuerda en la precitada Real orden; pudiendo V. E. asegurar al Gobierno que estos cuerpos tan distinguidos de nuestro difunto Soberano, jamas transigirán con el desorden, ni permitirán que se menoscaben los derechos y regalías de la legítima sucesora Doña ISABEL II, nuestra REINA y Señora, y las que corresponden á su augusta Madre como Gobernadora de estos Reinos, pues que tienen por divisa la sumision y respeto á las leyes, y no son capaces de faltar á la religiosidad del juramento que tienen prestado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1833. = Excmo. Sr. = El brigadier coronel Manuel Manso de Zúñiga. = Excmo. Sr. comandante general de la 2.ª division de la guardia Real provincial.

Capitanía general de Aragon.

Excmo. Sr.: A las tres y media de esta tarde he recibido por extraordinario el pliego de V. E. de 29 del corriente con la infausta noticia de la muerte de nuestro amado Monarca el Sr. D. FERNANDO VII, que en gloria está, noticia que ha contristado á los fieles y leales habitantes de esta capital.

La REINA nuestra Sra. Doña MARIA ISABEL y su augusta Madre, como Gobernadora del reino, encontrarán en estos habitantes y su valiente guarnicion unos vasallos siempre dispuestos á sostener sus derechos si algunos desnaturalizados osaren turbar la paz de su reinado. Ruego á V. E. eleve estos sentimientos al conocimiento de S. M., asegurándole de mi decision en cumplir sus Real s disposiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 1.º de Octubre de 1833. = Excmo. Sr. = El conde de Ezpeleta. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra.

Excmo. Sr. A las cuatro de la madrugada de este día he recibido por extraordinario las Reales órdenes que V. E. se ha servido comunicarme con fecha 29 de Setiembre último, participándome la triste noticia de la muerte del REY nuestro Señor (que de Dios goza.)

No puedo pintar á V. E., como quisiera, el profundo é inextinguible dolor que tan infausto acontecimiento ha causado en los corazones castellanos, así como la amargura en que ha sumergido al mio la pérdida del mejor de los Monarcas, cuyas Reales bondades, de feliz memoria, hácia mi persona, no olvidaré hasta descender á la tumba.

Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA Gobernadora mi sentimiento y el de todos los militares que en este distrito se hallan á mis órdenes; pero al mismo tiempo tendrá la bondad de anunciarla que durante mi permanencia en Castilla la Vieja todo mi conato se dirigirá á la conservacion de los indisputables derechos que asisten á S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, en la legítima sucesion de la Corona de su augustó y venerable Padre, quedándome el consuelo de que el cielo velará por la conservacion de la preciosa vida de ambas Magestades para felicidad de sus leales vasallos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 1.º de Octubre de 1833. = Excmo. Sr. = M. El duque de Castro-Terreño. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Extremadura.

Excmo. Sr.: A las seis y cuarto de la tarde de hoy he recibido las cinco Reales órdenes fechadas del 29 del próximo pasado Setiembre, y todos sus contenidos serán fielmente ejecutados por mí, dignándose asegurar V. E. á S. M. la REINA Gobernadora, que mi lealtad y decision estan prontas á hacer toda clase de sacrificios en sosten de la legitimidad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y estas mismas ideas, si necesario fuese, las inculcaré á todos los beneméritos cuerpos y pueblos que estan á mi cargo, no dudando que me secundarán en los mismos sentimientos, segun es debido y justo. Dios guarde á V. E. muchos años. Montijo 1.º de Octubre de 1833, á las ocho de la noche. = Excmo. Sr. = Josef Ramon Rodil. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho universal de la Guerra.

Comandancia general de la provincia de Búrgos.

Excmo. Sr.: Con el mas profundo dolor he recibido á las cuatro de la mañana de este día la infausta noticia del fallecimiento del REY nuestro Señor (que de Dios goza), por medio de la Real orden de 29 del mes próximo pasado, que V. E. se digna comunicarme con los decretos expedidos á su consecuencia por S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, Princesa legítima y heredera del trono de las Españas: todo lo que he circulado á los cuerpos y clases militares para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, y que manifiesten con sus acciones y sentimientos el pesar que les cabe por tan terrible sorpresa.

Como vasallo el mas amante y fiel del REY nuestro Señor (que en gloria está), de su cara Esposa la REINA Gobernadora, y su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, en uso de la confirmacion que se ha dignado concederme del empleo y destino que ocupo, procuraré llenar en su obediencia todo el cargo de mi obligacion, haciendo que así lo ejecuten cuantos se hallan al alcance de mis facultades, y caeré con mano fuerte sobre cualquiera mal español hasta el extremo de perder la vida si las circunstancias lo exigiesen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Búrgos y Octubre 1.º de 1833. = Excelentísimo Sr. = Pascual Real. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra.

Capitanía general de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: A las doce de esta noche ha puesto en mis manos el administrador de correos de esta capital y su partido un pliego cerrado con lacre negro, que me dijo ser conducido por extraordinario, y el que abierto inmediatamente por mí con el debido respeto y atencion, y leida la Real orden que se dirige á mi autoridad, advierto con el extremo mas sensible que nuestro augustó Monarca querido é idolatrado el Señor D. FERNANDO VII descansa en santa gloria; y que en consecuencia por el decreto del Gobierno y tutoria de la REINA nuestra Señora Doña MARIA ISABEL, menor, durante este estado, su augusta Madre rige y gobierna el reino y el Estado, á que atendiendo llena de zelo é interes por todos los que tenemos la honra de ser sus vasallos, y á que se conserve la tranquilidad individual en el todo como base principal sobre la que se propone conservar y procurar ademas la felicidad general, me acompaña de Real orden el ya expresado decreto, y á mas otro igual confirmando á todas las autoridades, altos destinos y demas comisiones que han ejercido hasta aquí, y puedan ejercer en su Real nombre en adelante las mismas personas á quienes cumplidamente confirma S. M. la REINA Tutora, á nombre de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II en los mismos propios destinos y comisiones que hasta el presente, como va dicho, han desempeñado, habiéndolo hecho por otro decreto antes, que tambien se me acompaña, á los Excmos. Señores Secretarios del despacho universal de Estado D. Francisco de Zea Bermudez, D. Josef de la Cruz, el conde de Ofalia, D. Juan Gualberto Gonzalez y D. Antonio Martinez, cada cual en el respectivo ejercicio de sus encargos.

Y otro igualmente Real decreto que se me previene haber expedido la REINA nuestra Señora, Madre Tutora, en nombre y tutoria de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, por el cual manda al duque Presidente del Consejo de Castilla tenga entendido el todo de estas disposiciones soberanas, y las comunique á quienes corresponda, tomando las providencias que en semejantes casos corresponden; y otro decreto Real, en que se me previene se hagan al Sr. D. FERNANDO VII los honores de ordenanza que corresponden. Enterado de todo lo cual, convoqué á mi casa posada á la expresada hora de las doce las autoridades de esta plaza, que lo son como director-subinspector de ingenieros el

brigadier de esta arma D. Josef Parreño y D. Manuel Rodriguez Fito, comandante de la misma arma en la provincia; D. Luis Gaston, comandante de artillería en la misma; el brigadier y coronel del regimiento infantería de S. Fernando, 11 de línea; D. Manuel Fernandez, que hace la guarnicion y proteccion de esta plaza y provincias; el coronel gobernador D. Francisco de Paula Gironella, y el capitán de navío D. Francisco Echezarreta, comandante de marina de esta provincia, y el R. vicario prior presbítero del cabildo y parroquia de la misma D. Joaquin Santiago Larreandi, y el teniente vicario de S. Vicente, por ausencia del propietario D. Pedro María de Irazusta, los señores alcaldes de esta ciudad D. Josef María de Ezeiza y D. Josef Manuel de Brunet, así como el diputado de este partido D. Josef de Arambarde; el auditor de guerra de la capitania general de estas provincias D. Miguel de Nájera Mencos; el comisario de guerra D. Rafael Cornejo; el administrador de correos D. Hermenegildo Ruiz de Azúa; el prior del tribunal del comercio D. Josef Brunet; al juez interino de contrabandos D. Juan Unane, quienes con el mayor zelo y adhesion, interes y obediencia, cada cual en la parte que le corresponde, al paso que consternados por el sentimiento y dolor que es general á todos de la muerte del REY nuestro Sr. D. FERNANDO VII, que en paz descansa, tributan los votos respetuosos á su augusta memoria, manifiestan conmigo los mas vivos deseos en concepto de autoridades y de cualquier modo, de obedecer y respetar por sí, y hacer obedecer y respetar á sus subordinados, cuanto S. M. la REINA Madre, Tutora y Gobernadora á nombre de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, manda y previene se publique para el bien de sus vasallos.

Se templa en parte el dolor general con la satisfaccion que me resulta en advertir en las autoridades la adhesion con que se prestan á influir para que en los ramos respectivos de su administracion no se altere el orden en lo mas mínimo, y continúe la marcha de todas las cosas, segun y conforme se previene en los Reales decretos, entendido cada uno en su fuerza y vigor, como procedente de soberana y legítima autoridad.

Con la misma celeridad, y por el grande interes que comprenden dichos Reales decretos, los trasmito á las diputaciones de estas provincias forenses, corregidores de las mismas, comandantes y gobernadores de los puntos de la general de mi mando, plazas y castillos subalternos, en donde espero que tengan ejecucion cumplida, y conocimiento de este fatal incidente que nos arrebató para Dios, Soberano tan amado; y yo ruego á V. E. ponga en conocimiento de la REINA Gobernadora, Madre y Tutora, la fidelidad de todos los ya nombrados que aqui conmigo firman, por quienes y con quienes será fielmente sostenido, obedecido y ejecutado cada uno de los decretos recibidos; y me hago la justicia de creer que V. E. se dignará poner en conocimiento de la REINA nuestra Señora, que mi obligacion y deber, ademas de mi sentir en el mismo orden de tranquilidad y soberanía legítima segun y conforme se me encarga, llegará tan cumplidamente á su extremo entre tanto dure mi existencia, sin perdonar al mismo fin y objeto tan sagrado las medidas que esten á mi alcance; con lo que contesto al extraordinario en todos sus puntos.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 2 de Octubre de 1833. — Excmo. Sr. — Josef Parreño, — Manuel Rodriguez Fito. — Luis Gaston. — Manuel Fernandez. — Francisco de Paula Gironella. — Francisco de Echezarreta. — D. Joaquin Santiago de Larreandi. — D. Pedro María de Irazusta. — Josef María de Ezeiza. — Josef Manuel de Brunet. — Miguel de Nájera Mencos. — Rafael Cornejo. — Hermenegildo Ruiz de Azúa. — Josef de Brunet. — Federico Castañon. — Excelentísimo Sr.: D. Josef Arambarri, diputado de este partido, y D. Juan de Unane, juez interino de contrabandos, no firman, el primero por ausente y el segundo por indisposicion. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

Direccion general del Real cuerpo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: Me he enterado con el mas profundo sentimiento del Real decreto que con fecha de 29 del último mes anuncia á todos los españoles el fallecimiento de su REY el Sr. D. FERNANDO VII (que está en el cielo): igual consternacion á la mia ha experimentado toda la oficialidad y tropa que sirve á mi inmediacion y en la escuela especial de Guadalajara, donde me hallaba cuando supe aquella infausta noticia, é igual, no lo dudo, será el dolor que la misma, causará á los directores subinspectores y demas oficiales é individuos del cuerpo de Ingenieros á quienes he comunicado tan triste acontecimiento. La amarga pena con que este oprime el magnánimo y tierno corazon de S. M. la REINA Gobernadora, y cuya consideracion aumenta la que afecta á todos los españoles por la pérdida de su REY y de su Padre comun, solo puede experimentar algun alivio al contemplar el cetro conservador de la monarquía regida por la angelical inocencia de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. La paz política y la reconciliacion y posible bienestar de la gran familia española será consecuencia de la justicia y sabiduría del reinado de la segunda ISABEL de España, que el cielo mirará propicio, no permitiendo llegue á ser jamas necesaria la manifestacion de toda la energia de la lealtad y patriotismo nacional para conseguir aquellos resultados de tan general consuelo. Estos son los votos y las esperanzas de todos los oficiales y tropa del Real cuerpo de Ingenieros, que conmigo suplican á V. E. se digne elevarlos á la Real consideracion, si la prudencia de V. E. los considera adecuados á calmar en algo la acerba afliccion de S. M. la REINA Gobernadora, y si tambien los creyese suficientes á expresar la sinceridad de nuestros homenajes de fidelidad á la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), y á las leyes fundamentales del reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1833. — Excmo. Sr. — Ambrosio de la Cuadra. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 15 de Setiembre.

Hoy ha llegado á esta capital desde Munchen-Graetz un oficial del estado

mayor, y sin defenderse ha seguido su viage á Postdam, adonde se halla S. M. desde su regreso á Magdeburgo.

En prueba de la buena armonía que reina entre los gobiernos de Austria y Prusia, se cita el convite que el Emperador ha hecho á nuestro Monarca para que envíe cierto número de oficiales de su ejército á presenciar las evoluciones que se han de hacer en Verona, adonde hay reunidos 750 hombres. S. M. ha aceptado el convite, nombrando al duque Carlos de Mecklemburgo general de la guardia, dos ayudantes de campo, un general mayor, un coronel de infantería, otro de caballería y otro de artillería, los cuales viajan á expensas de S. M., de cuya orden se dan ademas cuatro caballos de posta á cada uno.

Parece que el Emperador de Rusia al regresar á su capital pasará por Kalish, para manifestar á los vecinos de dicho pueblo cuánto aprecia la lealtad que manifestaron durante la rebelion de Polonia.

Se hacen los preparativos necesarios para las grandes evoluciones de otoño que se han de verificar cerca de esta ciudad, en cuyas inmediaciones estarán reunidas todas las tropas para el 17 del corriente. (Corresp. de Hamburgo.)

ALEMANIA.

Francfort 18 de Setiembre.

Se aumentan diariamente las medidas de precaucion para la seguridad y tranquilidad de la ciudad. Es indudable que se han descubierto nuevos manejos secretos que hubieran podido renovar los desórdenes pasados. Felizmente hasta el dia no se ha alterado nuestra tranquilidad; efecto ciertamente de la actitud imponente de las autoridades. La policía acaba de prohibir que los libreros vendan la *motion de Rotteck*, en la que se trata de las resoluciones de la Dieta germánica, y que hace muy pocos dias se habia impreso en un pequeño folleto: al mismo tiempo se les ha prohibido tambien la venta de todos los escritos que tengan relacion con las deliberaciones del tribunal criminal de Landau.

Todos esperan con ansia que nuestro senado adopte el sistema de aduanas de Prusia, siendo en el dia muchos los pasos que todos dan para que al fin se decida á establecerle. El sistema que nos rige, y en el que solo se interesan algunos individuos, perjudica á nuestro comercio é industria; y la conviccion de esta verdad ha bastado para que cambien de opinion las personas sensatas que siempre han manifestado cierta oposicion. (Journal de Francfort.)

— La pequeña ciudad de Schwedt, donde residian en otro tiempo los margraves de Brandeburgo-Schwedt, ha sido ahora el punto en que se han reunido los Soberanos. Allí fue donde en 1713 el Rey Federico Guillermo I, padre del gran Federico, negoció el famoso tratado entre la Rusia, la Sajonia, la Dinamarca y el Holstein, en virtud del cual se cedió á la Prusia la Pomerania. El príncipe Menzicoff fue el diplomático mas sobresaliente y distinguido que asistió á estas negociaciones. Posteriormente bajo el gobierno del margrave Henrique llegó esta ciudad al mas alto grado de esplendor y lujo; pero murió Henrique el año de 1788, y con él se concluyó todo, así como la rama de los margraves. En 1793 fue á fijar allí su residencia el príncipe Luis, cuya memoria, así como la de su esposa, que fue amada de todos, se recuerda solemnemente todos los años.

— Se está tratando hace algun tiempo de disminuir el número de tropas de la Confederacion germánica que se encuentran en el dia en las aldeas vecinas de esta ciudad; y de dirigir una gran parte de ellas sobre Maguncia. Por otro lado se dice lo contrario, pues tambien se asegura que debe aumentarse el número de tropas austriacas que se hallan en Sarkenhausen, y con la satisfactoria condicion de que no será necesario alojarlas en las casas de los habitantes. Se ha declarado entre los soldados austriacos una calentura nerviosa, de la que han muerto muchos en estos últimos dias. Los médicos han declarado que esta enfermedad no es epidémica, y que no debe atribuirse á otra causa que á las penosas y continuadas fatigas que sufren estas tropas, y á las repentinas variaciones de la atmósfera.

Los periódicos del gran ducado de Hesse anuncian que despues de haber resuelto la segunda Cámara de los Estados que se tomase en consideracion el informe relativo á libertad de imprenta, ha declarado la primera Cámara que no adhiere á dicho proyecto; pero que propone una ley sobre censura, en la cual se especifican claramente las obligaciones de los censores, por cuyo medio se evitarán los delitos que ninguna ley puede reprimir una vez cometidos: de este modo esta ley de censura sería de proteccion y precaucion, en vez de que cualquiera que se proponga respecto á libertad de imprenta, será siempre una ley penal. (Id.)

SUIZA.

Lausana 16 de Setiembre.

Los negocios suizos van adquiriendo una nueva importancia; y nadie duda que hayan llamado seriamente la atencion de los Soberanos. Mientras que el partido de la resistencia estaba al frente, podia esperarse un buen porvenir; pero ahora las circunstancias no presentan sino funestas probabilidades, y es preciso confesar que la falta consiste en él. La posicion de la conferencia de Sarnen era admisible, y solo la violencia podia sacarla de ella: era, pues, preciso ponerse en disposicion de evitarla, declarando altamente que no se toleraría, y que se queria sostener el pacto de 1815, al cual se limitaba la conferencia. Queriamos guardar silencio; pero se ha presentado una circunstancia favorable: la Dieta ha cobrado ánimo, y todo se ha trastornado.

Ahora, pues: ¿qué ofrece á la consideracion de los Soberanos el porvenir de la Suiza? Desde luego les presenta dos aspectos igualmente amenazadores para ellos. O bien la Suiza entrará bajo la influencia exclusiva del gobierno frances, ó las luchas anárquicas y revolucionarias continuarán alterándolo todo hasta que se complete el trastorno general. No hay medio. No puede, pues, concebirse una tercera hipótesis, es decir, la neutralidad entre el movimiento y la resistencia. La Suiza hace ya mucho tiempo que no puede ser neutral: el movimiento está triunfante en ella, y este la entregará al fin á la Francia ó á la anarquía.

Si la Francia se atreve á admitir la influencia que los acontecimientos la han ofrecido; si se hace la protectora de sus resultados, y constituyéndose otra

vez, segun el *Diario de los Debates* del 13 de Setiembre último, la medianera de la Confederacion suiza, se emplea en hacerla entrar en un orden regular, ó que asi parezca, el mal seria sin duda menor para la Suiza, que si se la dejase pasar libremente por todas las fases de su revolucion; pero entonces ¿qué hará la Alemania, y cuál será la posición de sus Soberanos? Sintiendo tanto mas de cerca el influjo de la Francia, y expuesta por mil modos á lo mismo que teme, su independendencia moral y política estará continuamente expuesta, y mas que nunca comprometidas particularmente las posesiones italianas del Austria.

En el segundo caso, y suponiendo lo que no es tan inverosímil á pesar de la declaracion del *Diario de los Debates*, que la Francia no se atreva á admitir el protectorado de la Suiza, la anarquía hará allí nuevos progresos, la autoridad se estrechará cada dia mas, la audacia de los novadores se manifestará de mil modos, la licencia adquirida en el desorden exaltará los ánimos, los afiliados á la propaganda redoblarán su actividad, y este pais abandonado de la Europa, y no recibiendo ya impulso alguno de lo alto, lo recibirá de lo bajo: en una palabra, los republicanos serán quienes impongan la ley y den la contraseña. Tal es en efecto el destino que espera la Suiza: no hallándose en estado de poderse constituir á sí misma, se halla condenada á volverse hácia el extranjero, y si vosotros no le indicáis la direccion de que tiene necesidad, la tomará del primero que se presente bastante atrevido para designársela; pero no faltará atrevimiento ni audacia á los republicanos.

Este segundo aspecto que presenta el porvenir de la Suiza, no es á la verdad el que menos espantará á los Soberanos, y sería necesario que se hubiesen despojados de toda prevision, y hubiesen abandonado su propio interes y porvenir para que no piensen en él. Si esto no fuese así ¿no será lo mismo que dejar tranquilamente humear un volcan á las puertas de casa, tolerar y dejar á un millon de habitantes dueños de tan importantes pasos en un pais en donde todos los hombres son soldados y cada soldado está perfectamente armado? Entregad estos hombres solo á un año de desorganizacion ascendente, y vereis lo que sucede. Embriagados de su misma fuerza y valor serian capaces de empresas las mas locas y temerarias: se les veria acaso volver á comenzar la carrera aventurera de sus padres, y vender su sangre, no á los Reyes y á los Pontífices, sino á todos los revolucionarios que sabrán muy bien exaltarlos y seducirlos.

Es imposible pues que no se hayan ofrecido en los consejos de los Soberanos algunas de estas consideraciones. Por lo que hace á nosotros no nos admiraría que se hubiese tratado de sostener que á vista de la actitud de la Gran-Bretaña lo que hay de mas peligroso actualmente para su potencia es la situacion de la Suiza, sea que se ponga bajo el protectorado frances, ó se entregue á la anarquía democrática, únicas salidas que puede tener, á menos que los Soberanos no piensen en prepararle otra. Pero ¿piensan en esto?; si no piensan, tanto peor para ellos. No me atreveré á añadir, y mucho mas peor para la Suiza, porque este desventurado pais por su desgracia tampoco puede elegir males; y por cualquiera parte que la venga una solucion, siempre la será funesta.

El artículo citado del *Diario de los Debates* me hace decir sobre este asunto lo que me faltaba. A la verdad debe creerse, porque es asombroso. En efecto en él nos dice en primer lugar que la revolucion suiza ha sido una inocentada que se ha hecho con la mayor serenidad: que no ha habido asesinatos ni destierros &c. Pero lo cierto es que en Liestau hubo asesinatos, muchos destierros; y que para completarlo, Berna, el canton mas poderoso, pidió á voz en grito que se estableciese un tribunal revolucionario para juzgar á los delinquentes. En fin hemos visto lo que hace el caracter propio de las revoluciones; esto es, legitimar por la autoridad soberana las mas violentas é ilegales medidas. Sabemos muy bien que esto no es lo mismo que tener siempre á la vista la guillotina; pero tambien nos cuesta trabajo no reconocer la revolucion, solo porque no se ha movido aquel terrible triángulo de acero. Mas pasemos adelante, y ved lo mas curioso. «Si entendeis por revolucion una reforma del gobierno, una modificacion de las instituciones que rigen al pueblo suizo, ciertamente entonces ha habido una revolucion en Suiza, y revolucion hecha y consumada en el dia, y que nadie de afuera tratará de deshacerla, porque la Francia la ha tomado bajo de su protección y garantía.»

«En verdad creemos que el redactor de los *Debates* soñaba agradablemente cuando escribia esto. ¿Tendría á bien decirnos en dónde ha visto las instituciones que actualmente rigen al pueblo suizo, y que han sufrido tan felices modificaciones? Se han hecho alteraciones en las constituciones de algunos cantones; pero estas constituciones son muy variadas, y no se puede decir de ninguna de ellas cuál es la que rige al pueblo suizo. Los suizos como pueblo no reconocen todavia otras constituciones que el pacto de 1815, que no es nuevo, y que no se sabe haya sido alterado. Es verdad que de algun tiempo á esta parte ha sido muchas mas veces violado que invocado, y que las únicas instituciones reales que rigen en el dia al pueblo suizo es la voluntad dictatorial de la Dieta; pero todo esto no es mas que un hecho violento, y por consiguiente pasajero; y á menos que el autor no haya entendido por las instituciones de que habla las mismas violaciones que se han hecho al pacto federal, se ignora lo que habrá querido decir. Sea lo que quiera, se ha hablado ligeramente, y no basta la protección ó la garantía de la Francia para convertir las ilegalidades en instituciones.

En seguida habla el autor de los dos partidos que hay en el pais, á saber: el que está por el antiguo régimen, y el que quiere el nuevo, ó sea el partido unitario. «Por este es decidida su predileccion: y ¿sabeis por qué? porque se conforma mejor con la marcha de la historia, y con el curso de los acontecimientos. Todo gobierno federativo debe, si tiene alguna eficacia y alguna fuerza, dirigirse á hacerse un gobierno indivisible.» Es verdad que la historia jamas ha mostrado semejante fenómeno: pero ¿qué importa á la doctrina? Si se han visto repúblicas federativas disolverse y perder su independendencia, nunca se ha visto pasar por una serie natural y progresiva á un régimen indivisible. Un pueblo que durante algunos siglos ha vivido bajo la forma federativa, se ha constituido tal sin duda por esta misma forma y no por alguna otra, porque su situacion y su caracter no llevaban bien la unidad, y no porque el régimen indivisible sea un progreso del régimen federativo. Montesquieu no opina así: «Compuesto este régimen de pequeñas repúblicas, dice, goza de la bondad del gobierno interior de cada una, y respecto del exterior tiene por la fuerza de la asociacion todas las ventajas de las grandes monarquías.» El régimen federativo

es bueno para todas las partes donde la naturaleza lo ha querido, y la Suiza parece haber sido criada para él. El régimen indivisible es malo para todas las partes en que sus elementos no existen, y en este caso se halla la Suiza, en donde todo es local y parcial, á pesar de lo que el autor del artículo llama nuestros cinco siglos de existencia comun. Ese genio local no depende solo de la situacion geográfica del pais tan variada y cortada, sino tambien de los caracteres tan diversos de todos estos pueblos, los cuales apenas se han modificado superficialmente, y á los cuales el comercio y la industria no han hecho mas que dar intereses muy discordantes.

¿Se quiere saber cómo los suizos estan dispuestos á tener entre sí los mismos intereses y los mismos sentimientos? Pues júzguese por este corto ejemplo. Es notorio que despues de la revolucion de Julio, Vaud se ha distinguido particularmente por su enemistad con Neufchatel: ha hecho ver mas de una vez que no le desagradaría la separacion de este canton; acontecimiento que seria evidentemente contrario á los intereses generales del pais. Porque en primer lugar los dos cantones nunca se han querido, por no decir mas, y ademas Vaud piensa con razon, que si los neufchateleses estuviesen fuera de la Confederacion les seria facil obtener para la Suiza la prohibicion de sus vinos, lo cual seria muy ventajoso para sus propios viñedos. Hé aqui la unidad de sentimientos é interes en Suiza, y esto es tan cierto, que cuando se discutió en la Dieta el proyecto del pacto federal, á pesar del reglamento que prescribe sean públicos los debates, se vieron obligados los diputados á pedir que fuesen á puertas cerradas, para quitar á los profanos ocasion de nuevas querellas. Los suizos pueden vivir asociados por la independendencia, por la defensa comun: lo demas es una ilusion, una quimera. ¿Qué hermosa perspectiva ofrecería la Suiza siendo un Estado indivisible, al lado de las grandes naciones de Europa!; y deberá trastornarse todo para conseguir semejante resultado, á menos que no se quieran hacer conquistas, que no se quiera agregársele el Tirol, el Piamonte y la Lombardia, como soñaron en otro tiempo algunos suizos antiguos? Pero todo esto es bien mezquino, y los unitarios no se afanan por tan poca cosa.

Mas se dirá: si las esperanzas del partido contrario son quiméricas, entonces la suerte de la Suiza es bien deplorable y facil de prever. Es decir que se hará trozos. Sí, es de creer que corra este peligro; mas ¿quiénes habrán provocado este deplorable resultado sino los unitarios!

Antes de los esfuerzos revolucionarios de este partido ¿quién pensaba inquietar á la Suiza, y menos en dividirla? Hubiérase mantenido tranquila sin inquietar á los Estados vecinos, y nada temeria. Su naturaleza misma, su variedad de gobiernos eran su mas seguro preservativo. No se conoció un pais en donde fuese tan dificil introducir un sistema general, y que no pudiese asemejarse á ningun otro: se contentaba con buscar y adquirir alguna influencia, y como estaba dividida entre varios, si un canton favorecia á un Estado cuando su vecino favorecia á otro, resultaba de esto mismo una especie de equilibrio en las relaciones de la Suiza, lo que era el mejor garante de su independendencia. Los unitarios, de acuerdo con Francia, todo lo quieren alterar: enhorabuena; pero que no nos presenten sus proyectos como el único medio de prevenir la division de la Suiza, porque este al contrario es el medio mas seguro para que se efectúe.

BÉLGICA.

Bruselas 18 de Setiembre.

Por noticias ciertas recibidas de Lóndres se sabe que el Emperador de Austria, luego que se concluyan las conferencias de Schwedt y de Munch-Gratz, volverá á tomar el título de Emperador de Alemania. Los periódicos alemanes habian ya anunciado que corrian voces de que el Emperador de Austria se proponia revestirse de un nuevo título. ¿Este título tendrá por objeto justificar la intervencion austriaca en los negocios de Alemania, excluyendo por este medio á las dos cortes de Inglaterra y Francia? ¿El congreso de Munch-Gratz estará acaso destinado para servir de fundamento á esta elevacion? (*Emancipation de Bruselas.*)

Idem 19.

Se sabe que las negociaciones entabladas entre Holanda y Bélgica para arreglo de las disposiciones del tratado provisional de 21 de Mayo relativas á la navegacion del Mosa y á las líneas de comunicacion de Maestricht con el Brabante holandés, no han podido terminarse, porque se ha sabido con certeza que el Rey de Holanda no conviene en que la navegacion del Mosa sea libre sino á su manera; esto es, libre, pero sin que nuestros dueños de barcos puedan aprovecharse de esta libertad. Esta suspension de negociaciones nos ha probado de nuevo que hubiéramos adelantado mucho en hacer siempre frente á las exigencias holandesas, y en no haber dado oídos á sus sutilezas y engaños. En el dia, privada la guarnicion de Maestricht de toda comunicacion con la Holanda, se encuentra tan fatigada y tan desmoralizada, que el general Diebbets no sabe ciertamente de qué recursos valerse. Su situacion se empeora de dia en dia, pero de tal modo, que instruido su gobierno ha dado ya los pasos mas activos cerca de la Conferencia, para que esta obligue á la Bélgica á que deje libre el camino entre Maestricht y Bois-le-Duc, pretendiendo para esto el Rey de Holanda haber cumplido por su parte cuanto le prescribia el tratado de 21 de Mayo: y por último añade que si dicho camino no se le deja libre voluntariamente, él recurrirá á la fuerza. Nuestro gobierno ha debido tener noticias de todas estas gestiones por los últimos pliegos que ha recibido de Lóndres; y así es que por una interesante curiosidad deseamos saber qué es lo que el gobierno resolverá en estas circunstancias, y si se arredrará por las amenazas del Rey de Holanda.

Los holandeses han destruido últimamente algunos diques, pero se han reparado inmediatamente. (*Correo belga.*)

ITALIA.

Ancona 11 de Setiembre.

Hoy ha entrado en nuestro puerto un barco de vapor que pertenece al almirantazgo ingles, procedente de Constantinopla, y conduce á bordo al encargado de Negocios de la corte de Inglaterra en las islas Jónicas, y al coman-

dante en estas de las tropas inglesas el general Wilford: estos dos individuos deben sin perder tiempo continuar su viaje para Londres.

Después de la llegada de este buque se ha extendido la voz de haber estallado en Constantinopla una revolución precisamente al mismo tiempo que un violento incendio. El Gran Señor se había retirado á Pera, y se había puesto bajo la protección de los francos, esperando los socorros de los rusos. (G. de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Londres 23 de Setiembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 88½.

M. Talleyrand al despedirse de S. M. le dijo que estaba enfermo de un fuerte constipado, y que le era indispensable viajar para restablecerse. El Rey, apretándole la mano con mucho afecto, le contestó que le sería muy satisfactorio verlo cuanto antes en Londres gozando de cabal salud. Aseguran que á pesar de que el príncipe de Talleyrand se ha despedido ya de S. M., todavía lo volverá á ver otra vez, pues el Rey le ha citado expresamente: al intento debió salir S. E. ayer por la tarde para Windsor, en donde se detendrá un día, suspendiendo el viaje á Paris hasta el martes ó miércoles próximo. En el tránsito desde esta capital á Douvres, precederá al príncipe un mensajero de Estado, honor que por lo común solo se concede á los Soberanos. (Court-Journal.)

Podemos anunciar á nuestros lectores, que los gabinetes de Versalles y San James han manifestado al ministro de Negocios extranjeros de Holanda antes de que saliese de esta capital, que para el domingo próximo aguardaban la contestación del Rey de Holanda. Si esta contestación no fuese favorable, se adoptarán medidas muy eficaces. (Id.)

La resolución adoptada por M. Thiers de hacer el camino de hierro desde Paris á las costas del mar ha apagado el fuego de los especuladores de esta capital, quienes ya estaban formando una compañía para hacerle desde Paris hasta Dieppe.

El gobierno lo ha decidido según se asegura, y solo falta que las Cámaras aprueben el proyecto, de lo que no se duda; y ejecutado este habrá por medio del camino de hierro una pronta y fácil comunicación entre Paris y el mar: de este modo se facilitará y se aumentarán las relaciones mercantiles, y se estrecharán mas los vínculos que ahora unen á la Francia con la Inglaterra. Pero se ignora cuál de los tres puertos será el preferido, Calais, el Havre ó Dieppe. M. Thiers prefiere este último; pero para que proporcione todas las ventajas es preciso mejorarle y hacerle accesible en todos tiempos.

Por lo que hace á nosotros nos parece que los ingenieros franceses se decidirían por Calais, que dista de la capital unas 60 leguas mas que Dieppe, por un camino cuya nivelación exigirá mucho tiempo y gastos enormes, mientras que el otro presenta pocos obstáculos.

La formación de una compañía para el camino de hierro de Londres á Brighthon no dejará de estimular al gobierno francés, cuyo principal objeto es facilitar las comunicaciones entre las dos capitales; así, pues, hay motivos para creer que antes de dos años podrá uno desayunarse en Regents-Street y comer en Rivoli. ¡Qué diferencia tan notable en el modo de comunicarse ahora, y el que existía hace 18 ó 19 años! Cuando el primer barco de vapor de Londres llevó á Calais los periódicos ingleses del mismo día, todos se maravillaron: mas ¿qué dirán los habitantes de Paris cuando puedan leer por la noche los periódicos ingleses de la mañana? (Sun.)

FRANCIA.

Paris 25 de Setiembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 102 fr. 25 c. Empréstito Real de España 83. Renta perpetua de id. 68½.

Casi toda la oficialidad del navio americano *Delaware* que ha llegado á Cherburgo, ha venido á esta capital. Se ignora adonde irá el navio cuando salga de Cherburgo.

Se ha dicho en este día, que M. Rossini estaba gravemente enfermo: los apasionados de este ilustre profesor pueden tranquilizarse, pues solo ha tenido una leve indisposición, de la que ya se halla enteramente restablecido.

Se dice que el gobierno de Su Santidad ha contratado nuevamente un empréstito con la casa de Rothschild, y que es mucho mas ventajoso para el gobierno que los que anteriormente se habían hecho.

Escriben de Nápoles que el ejército de este reino debe organizarse y vestirse del mismo modo que el del reino de Prusia, y tambien que se ha suprimido la guardia Real y una parte de los soldados que todos los años se retiraban por seis meses después que se concluían las maniobras y ejercicios militares. Esta medida debe producir al tesoro público una economía anual de unos 5000 ducados.

La *Gaceta de Augsburgo* anuncia que el Rey de Nápoles había renunciado á sus ideas de innovación, y que había contribuido mucho á abrir los ojos de este Monarca el haberse cogido la correspondencia que seguían un distinguido individuo de la Cámara de Diputados de Francia y un francés residente en Roma, en cuya correspondencia se ven desenvueltas todas las ideas de 93, por todo lo cual, aquel Soberano no piensa mas que en perfeccionar la administración, y en mejorar el espíritu del ejército.

Parece que se ha formado el proyecto de establecer entre los diferentes gobiernos de Italia una Confederación semejante á la de la Alemania, para darles mas fuerza contra los revoltosos, y ponerlas en estado de no necesitar el socorro de las tropas extranjeras.

Los periódicos alemanes nada nos dicen hace dos días acerca de la reunión de los Soberanos en Munch-Graetz.

Dice el *Observador austriaco* que el día 10 llegó á Munch-Graetz el Emperador Nicolas, y al día siguiente el Príncipe Real de Prusia.

Escriben de Landau que para 1.º de Octubre próximo se relevará la guarnición de aquella plaza, entrando en su lugar tropa prusiana y austriaca de la división que hay en Maguncia, adonde irá la tropa bávara que hay en Landau.

De la *Gaceta de Manheim* copiamos el siguiente párrafo:

»El liberalismo, imitando á Saturno, devora sus hijos. Las segundas Cámaras de los Estados ensalzan hasta las nubes á sus corifeos, hasta que llegan á mandar; mas apenas lo han conseguido, conciben contra ellos un odio impla-

cable, que no disminuye hasta dar en tierra con su ídolo. El ministro á quien poco antes llamaban salvador de la patria, es hoy el hombre mas inepto del mundo.

»Bajo este aspecto se parecen mucho las Cámaras á los pueblos que por lo común tratan con la mayor dureza á los que fueron sus favoritos. El que hace su carrera por las sendas del liberalismo debe resignarse á pasar por apóstata; y por esta razón es mas ventajosa la posición de los que no se han asociado al liberalismo, y que se han guiado por su propio modo de pensar.

»A estas reflexiones da margen lo que hoy pasa en las Cámaras de Wurtemberg. El conde Beroldengen es el único ministro del reino de Wurtemberg que aun goza del aprecio á que es acreedor, en tanto que los otros ministros, lejos de estar estimados, son tratados con cierto cinismo liberal, que no puede menos de contristar sobremanera á los amantes del principio monárquico.»

—Del *Corresponsal de Nuremberg* copiamos el siguiente artículo:

»No sin motivo ha causado indignación y aun terror el ver que la publicidad de los debates de la causa de los reos de Landau solo ha servido para que en la sala de la audiencia se repita la fiesta de Hambach, y para excitar á la rebelión y al desprecio de toda autoridad.

»Según nuestro modo de entender nos parece perjudicial no solo la publicidad como la entiende la legislación francesa, sino tambien el jurado, porque se apoyan, no sobre el principio monárquico, sino sobre el opuesto á este, que es la soberanía popular. Esta diferencia dará tarde ó temprano frutos muy amargos.» (G. de F.)

La facultad de medicina de esta capital ha sido, hace dos semanas, el teatro de una solemnidad ciertamente interesante, pues sufrió el último exámen para ser graduado de doctor en dicha facultad un jóven muy moreno, que hablaba francés con bastante pureza, pero con acento extranjero. Este jóven es un musulmán que ha nacido en el Cairo, y que es uno de los egipcios enviados á Francia por Mehemet-Alí. Todo esto es singular, por ser este el primer musulmán que ha obtenido el grado de doctor en una de las universidades de Europa después que las ciencias volvieron á renacer en esta. (Id.)

Durante la residencia de la corte de Austria en Praga un mercader de cristales de Bohemia llamado Wetzstein presentó á la Emperatriz una copa que al tomarla toca la música de la canción *Dios conserve al Emperador Francisco*.

En el astillero de Copenhague se acaba de botar al agua en presencia de la familia Real un navio de 84 cañones, llamado *Skjold*. La escuadra danesa está ya completa, y consta de 6 navios de 64 á 84 cañones, 6 fragatas, 6 corbetas, 6 bergantines, 6 cuters y escunas y 70 lanchas cañoneras, todo lo cual compone 10 cañones.

Un sueco llamado Sinisier, que ha hecho muchas pruebas para fabricar papel de remolachas, acaba de publicar un opúsculo sobre este asunto, impreso en papel de este vegetal.

S. M. el Emperador de Rusia ha dirigido á la academia de Ciencias de Paris cuatro cajones de los minerales que se encuentran en Rusia, entre los cuales se hallan ejemplares de mucho valor y mérito, y principalmente uno de oro nativo, que pesa una libra. El 16 se leyó en la academia la carta, en la cual el conde Pozzo di Borgo la participaba que S. M. I. la hacia este regalo. La seccion de mineralogía y M. de Arago, secretario perpetuo, fueron nombrados para abrir los cajones, examinar los minerales, y en su vista hacer el informe, el cual servirá de base á la carta en que la academia dé las gracias al Emperador. (Id.)

En las inmediaciones de Bissereck, en Oural, se ha descubierto un mineral, que según se cree pertenece al género de los granates; su color es verde, muy semejante al de las mas hermosas esmeraldas, por cuya razón y por la transparencia que tiene merece que se le cuente entre las piedras preciosas. Los cristales que hasta ahora se han encontrado son muy pequeños; pero si hallasen otros mayores no cabe duda en que por su valor y hermosura se igualarán con las esmeraldas. Este mineral está adherido á una porción de cromito de hierro, y recibe su color del cromo, es decir, del mismo cuerpo que da color á la esmeralda. El nombre que le han dado es *ourariste*, y solo hay tres ejemplares.

Los misioneros que envía á la China y á los otros países del Oriente á otro lado del Ganges el seminario de misiones extranjeras de Paris pasan ordinariamente por Manila, en donde estan mas ó menos tiempo, según se presentan ocasiones para marchar á Macao, en donde está la casa correspondiente. Todos los misioneros no hallan términos para expresar en sus cartas la admiración que les causa la honorífica y benévola acogida, así como la generosa é ilimitada hospitalidad que les dispensan durante su permanencia en aquella isla las autoridades españolas eclesiásticas y civiles. El arzobispo de Manila ordinariamente les hospeda en su propio palacio, tratándolos con bondad y caridad verdaderamente apostólicas. Cuando son muchos los distribuye en los mejores conventos, cuidando de que se les trate con la mayor consideración y de que nada les falte. Si cuando marchan carecen de dinero les suministra cuanto necesitan para continuar su viaje, y por lo que hace á las autoridades civiles les prodigan tambien toda clase de atenciones y de consideraciones. El gobernador general de las Filipinas ordinariamente pone á su disposición un coche, cosa á que los pobres misioneros estan poco acostumbrados.

En apoyo de lo que acabamos de decir ponemos á continuación el siguiente extracto de una carta que con fecha del 28 de Setiembre de 1832 escribió al arzobispo de Manila M. Maubant, misionero apostólico.

Señor: No podemos expresar á V. E. los sentimientos de nuestra profunda gratitud por los beneficios que de V. E. y demas autoridades de esa isla hemos recibido durante nuestra estancia en Manila. Aunque nuestro paso por esa isla haya retardado algo nuestra llegada á Macao, sin embargo no cesaremos de bendecir la divina Providencia por habernos proporcionado visitar en nuestro largo y penoso viaje uno de los países del mundo en que se profesa con el mayor esplendor y grandeza nuestra santa y adorable Religión. La magestuosa solemnidad con que se hacen sus ceremonias en esta isla privilegiada ha hecho en nuestras almas una impresión que jamas se borrará. Si, en Manila reina la Religión católica, y allí es donde se experimentan sus beneficios. ¡Quiera Dios que siempre tenga en ella su dulce y saludable imperio para bien y felicidad de sus habitantes!

En el buque en que V. E. nos acomodó hemos sido tratados de un modo que no podia desearse mejor. El capitán, oficiales, marineros; en fin, todos nos

han pro
vantes o
todos bu
nado pa
salga pa
Ten
—Un
las cien
ses selva
geros en
efecto,
á lo lejo
sido tril
en este
bitada p
esto es
descubie
restos se

Lnm
nas baro
robar al
desemba
guerra,
armados
desistir
En
rina Ell
tras ban
Coim
para Ol
da Mad

Los
braron
clases y
nífica p
ilumina
aquel d
de Aus
esta her
mero d
bre de
primog
tantes o

La
del ma
pitan g
te proc

Ar
mediato
que esta

Per
nadora
nuestra

pueblos
gos y f
que se
to de l

Aras
Esta es
Vosotr

que os
pecho
bulenci

sion, c
que sab
tubre d
peleta.

El
M. H.
bernad

Noticia

Baa
Dia
rados 3

Dia
rados 3

Dia
rados 3
No
dia 28

han prodigado muchas atenciones, dándonos continuamente pruebas muy relevantes de respeto y de consideracion. El 10 de Setiembre llegamos á Macao todos buenos. Mi hermano y compañero de viaje M. Charrier ha sido destinado para la mision de Tonquin, y se propone escribir á V. E. antes de que salga para ella.

Tengo el honor &c.—Firmado.—Maubant, misionero apostólico.

—Un comerciante aleman establecido en Valparaiso de Chile, amante de las ciencias, ha hecho explorar á un marinero danés muy práctico algunos pais selváticos de Chile, los cuales quizá nunca habrán sido visitados por los viajeros europeos, y se asegura que ha hecho descubrimientos asombrosos. En efecto, ha hallado en los Andes de Chile una llanura, en la cual se descubria á lo lejos las ruinas de una gran ciudad. Como los indios de Chile siempre han sido tribus errantes, y como los incas nunca pudieron establecer sólidamente en este pais su dominacion, es preciso que esta ciudad haya sido edificada y habitada por un pueblo civilizado, que despues ha desaparecido enteramente; y esto es tanto mas probable, cuanto en otras comarcas de la América se han descubierto igualmente señales y restos de una gran civilizacion, de la cual ni restos se encuentran entre los indios que habitan ahora aquellos pais. (G. de F.)

PORTUGAL.

Extractos del Correo de Oporto que se publica en Coimbra.

Lumiar 14 de Setiembre. El dia 12 subieron los rebeldes el Tajo en algunas barcas, é intentaron una salida sobre Alhandra y Alberca, tal vez para robar algunos viveres de los depósitos establecidos en aquellas inmediaciones; desembarcaron en S. Iria, protegidos por el terrible fuego de un bergantin de guerra, y se dirigieron á la quinta de la Maçaroca; pero unos cuantos paisanos armados tuvieron el arrojo de hacerles frente, obligándolos á reembarcarse y desistir de su intento.

En el mismo dia llegaron á esta, y se presentaron á S. M., el oficial de marina Elliot y otros muchos oficiales extranjeros que vienen á alistarse en nuestras banderas.

Coimbra 22 de Setiembre. Consta que parte de la tropa que salió de esta para Oliveira de Azemeis, se halla ya en Grijó, y el cuartel general en S. Juan da Madeira.

ESPAÑA.

Habana 30 de Julio.

Los dias de nuestra amada REINA y Sra. Doña MARIA CRISTINA se celebraron en esta ciudad con el mas puro regocijo, al cual concurrieron todas las clases y autoridades. Los repiques de campanas, las salvas de artillería, la magnífica parada de las tropas de la guarnicion, el vistoso paseo por la tarde, y la iluminacion general por la noche, concurrieron á hacer alegre y memorable aquel dia. En el teatro se representó el drama, cuyo título era *María Teresa de Austria*; y fueron muy celebradas las alusiones de los decretos y actos de esta heroína á las de su augusta Nieta. Despues se cantaron y recitaron gran número de composiciones poéticas, en que los genios de Cuba aplaudieron el nombre de la REINA amada, unido con el del excelso FERNANDO y de la Princesa primogénita heredera: objetos del amor y del culto político de los fieles habitantes de esta isla.

Zaragoza 1.º de Octubre.

La noticia del fallecimiento de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII ha llenado del mayor sentimiento á los leales habitantes de esta ciudad. Nuestro digno capitán general, con tan doloroso motivo, ha dirigido á los aragoneses la siguiente proclama, que ha sido recibida con la mayor adhesion.

Aragoneses: A las tres menos cuarto de la tarde del 29 de Setiembre inmediato pasó á mejor vida nuestro amado Soberano el REY D. FERNANDO, que está en gloria.

Penetrada del mas acerbo dolor su cara y amada Esposa la REINA, Gobernadora de estos reinos durante la menor edad de su augusta Hija Doña ISABEL II, nuestra REINA y Señora, no ha olvidado su maternal solicitud el bien de los pueblos que le confia la divina Providencia; y despues de confirmar en sus cargos y funciones á todas las autoridades y empleados, es su voluntad expresa que se conserve la paz, que brille la justicia, y no se interrumpa el justo llanto de la patria con acentos impropios ó desconocidos á la lealtad.

Aragoneses: ¡El REY no existe! ¡Viva la REINA nuestra Sra. Doña ISABEL II! Esta es la voz del orden, el símbolo de nuestros deberes, la divisa de los leales. Vosotros lo fuisteis siempre, y tan esforzados como constantes. Los timbres que os adquirieron estas virtudes heroicas no sabrán mancillarse; mas si á despecho vuestro intentara levantarse entre nosotros el genio pestilente de las turbulencias (lo que no es de esperar), estoy tan persuadido de vuestra fiel decision, como podéis estarlo vosotros de los esfuerzos y vigorosa resolucion con que sabré aniquilar hasta el mas leve síntoma de desorden. Zaragoza 1.º de Octubre de 1833.—El gobernador y capitán general de Aragon, el conde de Ezpeleta.

Madrid 4 de Octubre.

El Excmo. Sr. D. Domingo María Barrafon, corregidor de esta M. N. y M. H. villa, ha tenido el honor de poner en manos de S. M. la REINA Gobernadora una exposicion del Excmo. ayuntamiento. (1)

Noticias sanitarias recibidas en el ministerio del Fomento general del Reino.

Provincia de Extremadura.

Badajoz. Estado sanitario de la misma en los dias que se expresan.

Dia 28. Existencia del anterior 302. Invadidos graves 24. Total 326. Curados 30. Fallecidos 10.

Dia 29. Existencia del anterior 286. Invadidos graves 30. Total 316. Curados 17. Fallecidos 9.

Dia 30. Existencia del anterior 290. Invadidos graves 20. Total 310. Curados 34. Fallecidos 7. Quedan existentes para mañana 269.

Nota. Segun partes de la junta municipal de Sanidad consta que en el dia 28 se dió sepultura á 17 cadáveres; el 29 á 14, y el 30 á 13; y aun cuan-

(1) Dicha exposicion se halla en la parte oficial de este núm. de la Gaceta.

do en este estado es menor el número de fallecidos, la diferencia que se advierte debe dimanar de otras enfermedades.

Olivenza 25 de Setiembre. Existentes del dia anterior 38, invadidos graves 8, curados 6, muertos 3.

Dia 26. Existentes 37, invadidos graves 5, curados 9, muertos 00.

Dia 27. Existentes 33, invadidos graves 1, curados 9, muertos 00.

Dia 28. Existentes 25, invadidos graves 3, curados 6, muertos 00.

Quedan existentes para mañana 22.

Nota. En el resto de la provincia de Extremadura y en el cordón sanitario, se goza de buena salud, excepto en las villas de Talavera la Real, Valverde de Leganés, Almendral y Oliva, que estan incomunicadas.

De las dos primeras no habia recibido parte el Sr. capitán general de la provincia.

La villa de Almendral se declaró el 28 acometida del contagio. El 27 habian fallecido los 4 que fueron acometidos. Al dia siguiente hubo 27 invadidos, y solo murió uno.

La villa de Oliva se ha puesto en comunicacion, por haber fallecido en ella algunas personas sospechosas del cólera.

En Badajoz y Olivenza son cada dia mas benignos los efectos del contagio, como consta de los estados actuales comparados con los anteriores.

Provincia de Andalucía.

Huelva 20 de Setiembre. Invadidos 13, graves 7, leves 6, muertos 7.

Idem 21. Invadidos 10, graves 6, leves 4, muertos 1.

Idem 22. Invadidos 14, graves 9, leves 5, muertos 4.

Idem 23. Invadidos 12, graves 6, leves 6, muertos 4.

Idem 24. Invadidos 12, graves 9, leves 3, muertos 2: quedan existentes 42.

Ayamonte 20 de Setiembre. Existencia de ayer. Graves 14, leves 20, convalecientes 28.

Ocurrencias de hoy. Invadidos graves 5, leves 6, convalecientes 4, muertos 2, enfermedades comunes 16.

En este dia han muerto 2 de enfermedades comunes.

Idem dia 21. Existencia de ayer. Graves 20, leves 17, convalecientes 28.

Ocurrencias de hoy. Invadidos graves 7, leves 6, convalecientes 9, muertos 1, enfermedades comunes 19.

Idem dia 22. Existencia de ayer. Graves 20, leves 23, convalecientes 30.

Ocurrencias de hoy. Invadidos graves 7, leves 9, convalecientes 8, muertos 2, enfermedades comunes 20.

Idem dia 23. Existencia de ayer. Graves 15, leves 22, convalecientes 18.

Ocurrencia de hoy. Invadidos graves 4, leves 5, convalecientes 4, enfermedades comunes 25.

Estado general de los invadidos, curados, muertos y existencia de enfermos del cólera-morbo en esta ciudad y barrio extramuros de Triana en los dias del presente mes que á continuacion se expresan:

Dia 25. Existentes 2078, invadidos graves 306, leves 443, total 2827, curados 106, fallecidos en la ciudad 183, en Triana 7.

Dia 26. Existentes 2538, invadidos graves 289, leves 446, total 3273, curados 98, fallecidos en la ciudad 174, en Triana 13.

Dia 27. Existentes 3001, invadidos graves 297, leves 480, total 3778, curados 104, fallecidos en la ciudad 269, en Triana 3, existentes para mañana 3405.

Sevilla 28 de Setiembre de 1833.—Beneito.

Junta superior de Sanidad de Andalucía.

Excmo. Sr.: Todo confirma la idea indicada en el parte anterior de que la propagacion del cólera en esta provincia es sumamente lenta, pues no hay noticia de que haya sido invadido ningun otro pueblo de los muchos que rodean á Sevilla. En el condado de Niebla permanece el mal aislado en sus dos focos de Huelva y Ayamonte, y en ellos se va extinguiendo con bastante rapidez. Las tropas han sido preservadas hasta ahora de la epidemia, tanto en el condado como en los acantonamientos de este lado del Guadalquivir, á pesar del penoso servicio que hacen para cubrir los puntos que estan encargados á su vigilancia. En el punto de mi residencia no ha ocurrido novedad alguna: y esta capitania general y la junta superior de Sanidad de la provincia se trasladarán á la vecina villa de Fuentes en el dia de mañana por concluir hoy la cuarentena de observacion que aqui hicieron con todo rigor. El estado sanitario actual de Sevilla es en efecto deplorable, porque la epidemia toca en su mayor grado de intensidad; pero la lentitud con que ha corrido su período ascendente ha dado tiempo á que se preparase todo lo necesario para disminuir unos estragos que la prevision humana no puede llegar á evitar del todo. La completa tranquilidad que allí reina, el abundante surtido de todos los artículos de consumo, su regularizada venta á los precios ordinarios, y las enérgicas y acertadas medidas sanitarias preservativas y curativas allí tomadas, esto es, cuanto las autoridades, ya superiores ya locales, podian hacer para aliviar el estado de aquella poblacion, y lo que ya ha producido excelentes efectos en Huelva, Ayamonte, y sobre todo en Triana. Nada hay mas lisonjero que el estado actual de este barrio; pues el número de nuevos casos ha disminuido tanto, que sus habitantes se dan ya por libres de la epidemia, y en efecto parece que esta va á extinguirse allí enteramente. Si lo ocurrido en los pueblos limítrofes del Portugal, en Huelva, Ayamonte y aun en Triana puede servir de base á una racional conjetura, esta junta prevee con satisfaccion que el cólera que se difunde tan lentamente por nuestro suelo, si bien podrá invadir á ciertas localidades insalubres, perdonará á muchísimas, y sobre todo pasará con rapidez.

La Real orden de 23 de Setiembre que por conducto del ministerio del Fo-

mento general del reino se acaba de recibir, satisface completamente las dudas que las circunstancias extraordinarias de la provincia habian suscitado, y confirma todas las disposiciones que interinamente se tomaron. Esta junta, al paso que se felicita de haber obrado siguiendo el espíritu en que estan dictadas aquellas medidas, no puede menos de tributar las mas rendidas gracias en nombre de los infelices dolientes y afligidos al paternal gobierno de S. M. que tanto se afana en aliviarlos y socorrerlos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castillo de la Moncloa 28 de Setiembre de 1833.—Excmo. Sr.—El marques de las Amarillas.—Excmo. Sr. Secretario del despacho del Fomento general del reino.

La junta municipal de Sanidad de la villa de Osuna, en la provincia y partido de Sevilla, se ha hecho sin duda acreedora á que la presentemos en las actuales criticas circunstancias como el mejor modelo, á nuestro entender, de todas las de su clase, por sus bien meditadas disposiciones. Se ha dirigido en primer lugar á los habitantes de Osuna por medio de una elocuente alocucion, en que pinta con vivo colorido el azote tremendo del cólera-morbo que el brazo de la divina Justicia tiene alzado sobre el pueblo español, y que ya ha descargado en Sevilla, Badajoz y algunos pueblos de sus inmediaciones: "y como no tiene Osuna, dice, una ley de excepcion que la exonere de semejante castigo", exhorta á sus habitantes á que en este triste caso ejerzan una sola virtud, la caridad, la cual no solo disminuirá en sumo grado los estragos del mal, sino que producirá las obras mas relevantes de expiacion. Con esta mira ha creado una seccion de caridad, compuesta de seis individuos de su seno, y cuatro juntas subalternas auxiliares en los cuatro cuarteles de la poblacion, para que contrayéndose solo al socorro temporal y espiritual de los enfermos verdaderamente necesitados, dificulten sus trabajos y aminoren sus padecimientos." Cada una de ellas se compone de las personas mas distinguidas, notándose que en su número, que no baja de once, se cuentan tres y cuatro médicos para cada cuartel. Estas juntas se hallan encargadas de recoger y distribuir los auxilios con que contribuyan los pudientes, y de instruir de cómo se han de aplicar los medicamentos á los enfermos. Ademas la junta municipal ha pedido á la comision Médica, compuesta de facultativos, y esta le ha facilitado una completa instruccion en que se marcan los fenómenos patológicos ó signos que á primera vista presenta el cólera-morbo, y los medios preventivos de que se debe echar mano para socorrer á los atacados de la enfermedad mientras se presenta el facultativo; y esta instruccion impresa se ha repartido al vecindario.

Deseamos que tan prudentes y benéficas disposiciones se generalicen, como es de esperar de las juntas de Sanidad de todo el reino.

La empresa del canal imperial de Aragon, deseosa de propagar el ramo del arbolado en las provincias de España, con arreglo á las órdenes de S. M., se halla con un crecido número de árboles sobrantes de sus plantíos y arboledas, los que venderá al público á los precios que abajo se expresan. Dichos árboles son de las clases siguientes: 5334 olmos, 392 álamos blancos, 50 chopos blancos, 84 fresnos, 86 acacias, 546 chopos lombardos, y 80 nogales. Los olmos, álamos, chopos blancos, fresnos y acacias se venderán á 3 rs. vn. cada uno, los lombardos á 2 rs., y los nogales á 4. Todos estos árboles son ya formados de talla mas ó menos alta para poderlos trasplantar; y si el comprador quiere arrancarlos por su cuenta, se le rebajará medio real en cada uno; pero si se arrancan por cuenta de la empresa será á los precios señalados. Los expresados árboles se hallan repartidos en los departamentos del Bocal Real, rio Jalon, y términos de la ciudad de Zaragoza. Las personas que quieran hacer algunas compras deberán tratar con la administracion general del canal, por la que se comunicarán las órdenes competentes á los encargados de las arboledas en los diferentes distritos, para que suministren los que se pidan.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores, de los que comprende el sorteo de ayer.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
2,058.....	8000 pps. fs.....	Barcelona.
25,667.....	2000.....	Córdoba.
415.....	2000.....	Algeciras.
20,544.....	1000.....	Madrid y Quintanat.
10,355.....	1000.....	San Sebastian.
2,398.....	1000.....	Santander.
13,236.....	1000.....	Jerez.
24,594.....	1000.....	Madrid.
12,916.....	500.....	Idem.
2,164.....	500.....	Cádiz.
21,277.....	500.....	Madrid.
6,229.....	500.....	Talavera.
17,036.....	500.....	Pamplona.
24,589.....	500.....	Madrid.
474.....	500.....	Orihuela.
7,956.....	500.....	Madrid.
3,357.....	500.....	Murcia.
14,447.....	500.....	Madrid.
19,371.....	500.....	Vitoria.
16,817.....	500.....	Madrid.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, oo. Dichas id. al 4 p. 100, oo.

Títulos al portador de 5 p. 100, 56 á 21 d. f. á vol. con el cupon vencido; 57 á 58 d. f. id. id. á prima: 53 á 29 y 60 d. f. á vol. Id. id. de 4 por 100, 46 al contado: 45 á 60 d. f. á vol., 46 á 58 d. f. á vol. á prima: 47, 45 á 19, 21 y 4 d. f. á vol. con el cupon vencido. Vales no consolidados, 11 á 60 d. f. á vol. Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, oo. Id. sin interes, 5 á al contado. Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	Paris 16-8.	Cádiz 3/4 3/4 b.	Sevilla 4 d.
Bayona, oo.	Alicante á corto pla-	Coruña 3/4 d.	Valencia par.
Burdeos, oo.	zo 3/4 b.	Granada 1 id.	Zaragoza 3/4 d.
Hamburgo, oo.	Barcelona á pesos fs.	Málaga 3/4 b.	Descuento de letras
Londres á 90 días	3/4 d.	Santander 3/4 d.	á 4 p. 100 al año.
38 3/4.	Bilbao 3/4 á 3/4 id.	Santiago 3/4 id.	

ANUNCIOS.

Instruccion general para la direccion, administracion, recaudacion, distribucion y cuenta de la Real Hacienda, fecha 3 de Julio de 1824. Un cuaderno en folio á 8 rs. en rústica.

Constituciones de la Real orden americana de Isabel la Católica, instituida por el Rey nuestro Señor en 24 de Marzo de 1615. Un cuaderno en 4.º mayor, edicion de 1816, adornado con dos estampas, á 12 rs. en rústica.

Memoria sobre la formacion de una ley organica para el gobierno de la mineria de España. Dirigida con una exposicion al señor secretario de Estado del despacho universal de Hacienda, superintendente general de ella, por D. Fausto de Elhuyar, director de mineria de Méjico: un cuaderno en 4.º edicion de 1825, á 10 rs. en rústica. Se hallarán en el despacho de la Imprenta Real.

Los suscriptores al Diccionario geográfico universal pasarán á la libreria de Razon á recoger los cuadernos núms. 3 y 4 del tomo 9.º, y adelantar el importe de los siguientes. Continúa la suscripcion.

Elementa Philosophiae in adolescentium usum ex probatis auctoribus adornata a F. Laurentio Altieri. El público juzgará del mérito que hace á estos elementos, superiores á otras muchas instituciones que actualmente estan en manos de todos. El método que observa el P. Altieri, su claridad, su concision y la conformidad de su doctrina, con los adelantamientos del dia, sobresalen en esta obra, y asi lo acreditan las muchas ediciones que de ella se han hecho, la acogida que ha encontrado entre los sábios de todas naciones, y el haber sido escogida para servir de texto en muchas escuelas generales y particulares. En esta segunda edicion española se ha procurado reunir papel escogido, hermoso caracter de letra, y láminas bien grabadas, ampliando el tamaño de estas para su mejor inteligencia. Dos tomos en 8.º mayor á 36 rs. en papel, 38 en rústica y 48 en pasta, que se hallarán en las librerias de Jordán y Rodriguez. El que tome una docena de ejemplares recibirá uno gratis.

Explicacion de los síntomas del cólera-morbo: de las apariencias cadavéricas, y de sus diferentes métodos curativos, por medio de datos fisiológicos, por D. Juan Bautista de Arrambide, profesor de medicina en esta corte. Esta obra, escrita al alcance de todos, indica las causas de los diferentes períodos del cólera, facilita sus métodos curativos, y da reglas fijas para saber qué remedios y cuándo se han de emplear: da las razones por qué unos medicamentos han sido favorables en varios casos y funestos en otros, y que por consiguiente los diversos pretendidos específicos pueden ser mortales en muchas ocasiones. Un cuaderno á la rústica, que se halla de venta en Madrid en la imprenta y libreria que fue de Bueno.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Quintanar del Rey, provincia de Cuenca. La dotacion consiste en 600 ducados anuales pagados por el ayuntamiento de tres en tres meses, y ademas lo que contribuya el estado eclesiástico. La poblacion asciende á 600 vecinos. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, al referido ayuntamiento en el término de 30 dias.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Alcocer del Infantado, provincia de Guadalajara. La poblacion asciende á 380 vecinos, y la dotacion consiste en 6550 rs. anuales, pagados por trimestres por el ayuntamiento, y ademas lo que contribuyan el cabildo eclesiástico y dos conventos, de religiosos uno, y de monjas otro. Si el facultativo quiere encargarse de la rasura, se le paga por separado la cantidad de 500 rs., siendo entonces de su cuenta el tener un barbero sangrador. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, al ayuntamiento de dicha villa en el término de 15 dias.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del hospital de la villa de Alcoy, en el reino de Valencia, cuya dotacion es la de 30 pesos anuales pagados del fondo de Propios. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al secretario del ayuntamiento de la expresada villa en el término de 30 dias.

En la villa de Briviesca, provincia de Burgos, se halla vacante el partido de médico titular, cuya dotacion consiste en 6600 rs. anuales pagados por meses de los fondos públicos, y como 150 fanegas de trigo con que contribuyen al año los pueblos del partido. Los pretendientes dirigirán los memoriales en el término de 20 dias al ayuntamiento de la referida villa.

Los que tuvieren noticia de una certificacion de crédito al 5 por 100, con el número 17,653, su capital 13,444 rs. 7 mrs.; y dos láminas de la Deuda sin inteaes, números 49,998, de reales vn. 4,662 con 27 mrs., y 79,976, de 3,029 rs. 6 mrs., á favor todas de la capellania que D. Juan Fernandez de la Reguera fundó en el lugar de Cds, en las montañas de Santander, la comunicarán en esta corte á D. Ramon Ramos y Poveda, que vive en la plazuela de S. Martin, núm. 2.º, cuarto entresuelo; en concepto de que estan tomadas las disposiciones oportunas para que no se pueda hacer uso de dicha certificacion y láminas.

Por fallecimiento del Sr. Oller, apoderado general del conde de Trastamara, inmediato sucesor á la casa y estados del conde de Altamira, se suspende la junta general de los acreedores de este, señalada para el domingo 6 de Octubre, hasta que el referido conde de Trastamara nombre un nuevo apoderado, que deberá verificarlo con la posible brevedad.

Por providencia del asesor de la Real casa y patrimonio se cita á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de Doña Francisca Javiera Gutierrez Solana, para que en el término preteritorio de 15 dias comparezcan ante el dicho juez y por la escribania del mismo juzgado á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

Por providencia del Real tribunal de comercio de la ciudad de Sevilla se cita á todos los acreedores de D. Juan Garcia Verdugo, para que se presenten por sí ó por apoderado á enterarse del estado del concurso del dicho Garcia Verdugo, y entablar las acciones que estimen oportunas, á cuyo efecto estarán de manifiesto los autos por término de un mes en la escribania de dicho tribunal.

En virtud de providencia del intendente subdelegado de rentas de la provincia de Madrid, se cita á cualquiera persona que tuviese noticia de la existencia de una certificacion de liquidacion de la deuda sin interes, su capital 200 rs., señalada con el núm. 7783, perteneciente á D. Juan Santiago Manco, para que en el término de ocho dias lo manifieste en la escribania mayor de rentas de dicha provincia.

Por providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, se cita á los que se contemplan con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. marques de Valle Santoro, secretario que fue de la Real junta de Fomento, para que en el término de 20 dias se presenten á deducirlo ante el expresado juez y por la escribania de Santin; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.